



Resolución de Gerencia General

071-2023-AM/GG

APROBACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04

SUPERVISION DE OBRA: "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS AFECTADOS POR LOS PUENTES CHUMPE Y TINCO EN YAURICOCHA, DISTRITO DE ALIS, PROVINCIA DE YAUYOS, REGIÓN LIMA"

Lima, 2 de noviembre del 2023

VISTOS:

La Carta N° 642-2023/CSEH/SAC de la Supervisión de Obra CONSORCIO SAGITARIO E.H. S.A.C, el Informe N° 036-2023-EGO-JFVG del Administrador de Contrato, el Memorando N° 463-2023-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 098-2023-GL de la Gerencia Legal, la Resolución de Gerencia General N° 064-2023-AM/GG, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-025-2022 del 05.05.2022, Activos Mineros S.A.C.. (en adelante la Entidad) contrató con el CONSORCIO SAGITARIO E.H. S.A.C (en adelante la Supervisión de Obra), la supervisión de la ejecución de la Obra "*Recuperación de los Servicios Ecosistémicos afectados por los Puentes Chumpe y Tinco en Yauricocha, Distrito de Alis, Provincia de Yauyos, Región Lima*", bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 064-2023-AM/GG, de fecha 19.10.2023, se aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 a favor de CONSORCIO CONSTRUMACK (en adelante el Contratista) por treinta y dos (32) días calendario, debido a la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, lo que se sustentó en los informes técnicos que dieron origen a la Resolución de Gerencia General antes mencionada;

Que, mediante Carta N° 642-2023/CSEH/SAC de fecha 23.10.2023, la Supervisión de Obra solicitó la ampliación del servicio de supervisión por un periodo de treinta y dos (32) días calendario, como consecuencia de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 05 otorgada al Contratista mediante Resolución de Gerencia General N° 064-2023-AM/GG,



Devolvemos vida al planeta

de fecha 19.10.2023, y por la condición vinculante del contrato de ejecución de obra con el contrato de supervisión de obra, atendiendo a lo que disponen los numerales 142.3° y 199.7° de los artículos 142° y 199° del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 436-2023-GO de fecha 30.10.2023, el Gerente de Operaciones solicitó que se apruebe la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por treinta y dos (32) días calendario presentada por la Supervisión de Obra, que se fundamenta en la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 05 al Contratista mediante Resolución de Gerencia General N° 064-2023-AM/GG, lo que demanda una mayor permanencia de la Supervisión en obra, trasladando la fecha de término del servicio de supervisión directa de obra al 06.10.2023, conforme a lo opinado por el Administrador de Contrato en su Informe N° 036-2023-EGO-JFVG;

Que, el Administrador de Contrato, mediante Informe N° 036-2023-EGO-JFVG de fecha 27.10.2023, señaló que resulta procedente aprobar la Ampliación de Plazo N° 04 a favor de la Supervisión de Obra, por el plazo de treinta y dos (32) días calendario, por los siguientes fundamentos:

- (a) La solicitud de ampliación de plazo submateria tiene como causa el mayor plazo de ejecución de obra otorgado a favor del Contratista, con la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 05 mediante Resolución de Gerencia General N° 064-2023-AM/GG, por un total de treinta y dos (32) días calendarios para la ejecución de la obra, debido a la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente, cuyo plazo culminaría el día 06.10.2023;
- (b) Conforme lo disponen los numerales 142.3° y 199.7° de los artículos 142° y 199° del Reglamento, al encontrarse vinculados los contratos de ejecución de obra y supervisión de obra, se hace indispensable que se ejerza las labores de supervisión durante el período de ejecución de obra, por treinta y dos (32) días calendario;
- (c) Corresponde fijar como nueva fecha de término del servicio de supervisión directa de obra el 06.10.2023, dentro de la estructura que contiene el contrato original;

Que, mediante Informe Legal N° 098-2023-GL de fecha 02.11.2023, el Gerente Legal (e) señaló que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por treinta y dos (32) días calendario presentada por la Supervisión de Obra, se fundamenta (como lo indica el Administrador de Contrato), en los siguientes aspectos:

- (a) En la vinculación del contrato de supervisión de obra al contrato de ejecución de obra, conforme a lo establecido en los numerales 142.3° y 199.7° de los artículos 142° y 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- (b) En ese contexto normativo, al haberse otorgado a favor del Contratista un mayor plazo de ejecución de obra por treinta y dos (32) días calendario, con la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 05 (que culminaría el día 06.10.2023), corresponde que se amplíe



Devolvemos vida al planeta

el plazo del servicio de supervisión de obra en tanto se hace necesario que la obra cuente con supervisión permanente durante dicho período de ejecución, correspondiendo ampliar el plazo del servicio de supervisión de obra en treinta y dos (32) días calendario, cuya fecha de término del servicio concluiría el 06.10.2023;

Asimismo, señaló que en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato de ejecución de obra, como es el caso del contrato de supervisión de obra, en atención de lo dispuesto en el numeral 199.7° del artículo 199° del Reglamento;

Respecto de las consecuencias económicas que se deriven de la aprobación de la ampliación de plazo en un contrato de supervisión de obra, el OSCE en la Opinión N° 038-2023/DTN de fecha 04.04.2023, señaló que *"...por la naturaleza del servicio de supervisión de obra que se caracteriza -entre otros aspectos- por la imposibilidad de conocer con exactitud la duración de su plazo contractual, debido a que depende del plazo de ejecución de la obra con la cual se vincula, la normativa prevé la aplicación del sistema de tarifas para su contratación, en virtud de la cual, el pago correspondiente a la ejecución efectiva de dicho servicio debe realizarse empleando la tarifa contratada -en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente-; la misma que, como regla general, aplica también para el pago de los servicios de supervisión extendidos por la aprobación de una ampliación de plazo;*

En ese sentido, la Entidad deberá pagar a la Supervisión de Obra los treinta y dos (32) días calendario en función a la tarifa diaria pactada en el presupuesto del contrato original, conforme a lo señalado en el literal d) del artículo 35° del Reglamento;

El Gerente Legal (e) concluyó su Informe, recomendando al Gerente General (e) que apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 a favor de la Supervisión de Obra, por treinta y dos (32) días calendario, que resultan necesarios para cumplir con la finalidad pública del servicio de supervisión de obra;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que "la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa". En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General (e) de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Supervisión de Obra, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal (e), corresponde al Gerente General (e) en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;



Devolvemos vida al planeta

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal (e);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el CONSORCIO SAGITARIO E.H. S.A.C., por treinta y dos (32) días calendario en la Supervisión de la Obra: “*Recuperación de los Servicios Ecosistémicos afectados por los Puentes Chumpe y Tinco en Yauricocha, Distrito de Alis, Provincia de Yauyos, Región Lima*”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal, y en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución al CONSORCIO SAGITARIO E.H. S.A.C., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ysmael Ormeño Zender
Gerente General (e)